

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



Buenos Aires
LA PROVINCIA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
**Leyes, Decretos y
Resoluciones**

Leyes

LEY 14.256

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Sustitúyanse los incisos 1) y 2) del artículo 3° de la Ley 12.074 y modificatorias por los siguientes:

“ARTÍCULO 3° - Las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, ejercerán su competencia territorial con carácter regional. Tendrán su asiento en las ciudades que se detallan a continuación, abarcando los Departamentos Judiciales que en cada inciso se determinan:

1) Una con asiento en la ciudad de La Plata, con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de La Plata, Lomas de Zamora y Quilmes.

2) Una con asiento en la ciudad de San Martín, con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de: La Matanza, Mercedes, Morón, San Isidro, San Martín y Trenque Lauquen.”

ARTÍCULO 2° - Créanse los siguientes Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación:

Un (1) Juzgado en el Departamento Judicial La Plata.

Un (1) Juzgado en el Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Un (1) Juzgado en el Departamento Judicial San Isidro.

ARTÍCULO 3° - Sustitúyese el artículo 14 de la Ley 12.074 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14 - En la ciudad cabecera de cada Departamento Judicial, tendrá asiento un Juzgado Contencioso Administrativo, salvo los correspondientes a los Departamentos Judiciales de La Plata en cuya cabecera tendrán asiento cuatro Juzgados Contencioso Administrativos: Lomas de Zamora, Mar del Plata, San Isidro y San Martín, en cuyas cabeceras tendrán asiento dos Juzgados Contencioso

Administrativos; Azul, que también contará con dos Juzgados Contencioso Administrativos, uno de ellos con asiento en la ciudad cabecera del Departamento Judicial y el otro en Tandil. Cada uno de los Juzgados Contencioso Administrativos tendrá competencia territorial en su respectivo Departamento Judicial, excepto el de la ciudad de Tandil que tendrá competencia territorial en el Partido homónimo.”

ARTÍCULO 4° - Establécese que los procesos iniciados hasta la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán hasta su finalización por ante la Cámara que hubiera prevenido.

ARTÍCULO 5° - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 346

La Plata, 15 de abril de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (14.256).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.257

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Incorpórase como artículo 233 bis de la Ley 11.922 y sus modificaciones, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 233 bis: Declaración bajo reserva de identidad. Toda persona que desee aportar información o datos útiles para el esclarecimiento de un ilícito, podrá requerir al Fiscal declarar bajo estricta reserva de su identidad, cuando motivos fundados así lo justifiquen.

En este caso, y en el supuesto del artículo 286 tercer párrafo, el testigo o denunciante no podrá ser citado compulsivamente al debate.

Si el testigo no concurriera voluntariamente al debate oral, la declaración recibida bajo reserva de identidad en la investigación penal preparatoria, no podrá ser utilizada como medio de prueba para fundar la condena del imputado. En ningún caso podrá ser por sí sola fundamento para la privación cautelar de la libertad personal.”

ARTÍCULO 2° - Lo prescripto en la presente Ley sólo será aplicable a las causas iniciadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 347

La Plata, 15 de abril de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (14.257).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14258

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Prorrógase por el término de cinco (5) años la vigencia de la Ley N° 12.516, a partir de su vencimiento.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 348

La Plata, 15 de abril de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (14.258).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.259

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación dos inmuebles ubicados en el partido de General Lavalle, identificados catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 27, Partida 000251-3, inscripto su dominio en el

Folio 1.606, en fecha 14/12/1951 a nombre de Isabel Chávez de Montenegro y/o quien resulte su legítimo propietario, y el inmueble: Circunscripción I, Sección B, Manzana 31, Partida 000038-3, inscripto su dominio en el Folio 39 del 13/12/1938, a nombre de Defferrari Horacio y/o quien resulte su legítimo propietario.

ARTÍCULO 2° - Los inmuebles expropiados serán transferidos a título gratuito al Municipio de General Lavalle para ser destinados a la construcción de viviendas y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 3° - La escritura traslativa de dominio a favor del Municipio de General Lavalle será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta de los impuestos y tributos aplicables al acto.

ARTÍCULO 4° - Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5° - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones de créditos fiscales, que la Provincia de Buenos Aires y/o la Municipalidad de General Lavalle posean contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales y/o municipales de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 6° - Declárese la urgencia del trámite expropiatorio. A los efectos previstos en el artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones N° 5708, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro de los diez (10) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 349

La Plata, 15 de abril de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (14.259).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.260

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Declárese Ciudadano Ilustre de la Provincia de Buenos Aires a Don Mario Norberto Aguilar, por su vasta trayectoria de servicio en el ámbito comunitario y social.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 350

La Plata, 15 de abril de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA (14.260).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.261

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - A los efectos del artículo 47 de la Ley N° 5.708, prorróguese por el plazo de cinco (5) años la vigencia de la Ley N° 13.999.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 351

La Plata, 15 de abril de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (14.261).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.262

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Suspéndese por el plazo de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la ejecución de sentencias dictadas contra los bienes muebles y/o inmuebles afectados a fines deportivos y/o culturales de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro de carácter deportivo y/o social y/o cultural que cuenten con personería jurídica y estén domiciliadas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2° - Para que se efectúen las suspensiones dispuestas en el artículo 1° de la presente Ley, las Asociaciones Civiles sin fines de lucro de carácter deportivo y/o social y/o cultural deberán acreditar que no tienen deportistas profesionales contratados y/o rentados y que cuentan con una antigüedad de diez (10) años de existencia al momento de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3° - Las suspensiones consagradas en el artículo 1° de la presente no podrán oponerse a la ejecución de sentencias dictadas en juicios laborales originados por despidos directos de los empleadores, sin causa que los justifique y/o aquellas sentencias que fueran consecuencia de acciones por relaciones laborales no registradas.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 352

La Plata, 15 de abril de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (14.262).

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Decretos

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 298**

La Plata, 11 de abril de 2011.

VISTO el expediente N° 21702-23067/09, por el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio a favor de la Universidad Nacional de Tres de Febrero -UNTREF-, y

CONSIDERANDO:

Que dicho subsidio por la suma de Pesos ciento cincuenta y nueve mil quinientos (\$ 159.500), será destinado a solventar los recursos humanos y materiales necesarios para

la ejecución de actividades previstas en el Proyecto "Acciones 2009 para el Programa Crecer Jugando", en el marco del citado Programa, el cual se llevará a cabo en forma conjunta con la Asociación Civil Centro Lekotek;

Que a tal efecto se agrega en autos diversa documentación relativa al subsidio gestionado;

Que a fojas 37/38 luce copia del Convenio Marco firmado entre la Universidad de Tres de Febrero -UNTREF- y la Asociación Civil Centro Lekotek;

Que a fojas 43 y 77 la Dirección de Administración de Subsidios Personales e Institucionales informa que la Entidad solicitante no registra deuda con este Organismo;

Que a fojas 44 obra Informe Técnico considerando que las propuestas de actividades de capacitación y asistencia técnica presentadas por las Instituciones de marras se adecúan a los objetivos de la Dirección de Políticas de Género y sus diferentes Programas;

Que obran en autos tres (3) ejemplares del convenio suscripto por la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 y Anexo IV del Anexo Único del Decreto N° 467/07;

Que a fojas 55 ha tomado intervención la Subsecretaría de Coordinación Operativa, haciendo lo propio a fojas 66 la Subsecretaría de Políticas Sociales;

Que a fojas 61 obra Solicitud de Subsidio -Anexo II-, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° del Anexo Único del Decreto N° 467/07;

Que a fojas 64 toma intervención la Dirección de Políticas de Género, haciendo lo propio a fojas 65 la Dirección Provincial de Promoción de Derechos Sociales;

Que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 626/08 interviene la Dirección Provincial de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros a fojas 73, entendiéndose que puede continuarse con el presente trámite;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno a fojas 75 e informado la Contaduría General de la Provincia a fojas 80;

Que atento que las actividades que se pretende subsidiar se habrían realizado en el año 2009, a fojas 82 la Fiscalía de Estado, solicita que deberá realizarse un informe que certifique el adecuado cumplimiento de las acciones propuestas, como así también -a fin de justificar los montos a otorgar-, corresponde acreditar los gastos en que incurriera la interesada para llevar a cabo el programa de marras;

Que a fojas 86 el Coordinador General de Programas de la Asociación Civil Centro Lekotek informa que no ha realizado ninguna actividad del proyecto presentado, aclarando que para realizar el adecuado cumplimiento de las acciones propuestas, reitera la solicitud de subsidio en el marco del acuerdo entre el gobierno de la Provincia de Buenos Aires y las Universidades en el territorio provincial, Decreto N° 1470/04;

Que en su intervención definitiva la Fiscalía de Estado estima que puede continuarse con el trámite tendiente a suscribir el pertinente Convenio;

Que la Dirección de Políticas de Género adjunta tres (3) nuevos ejemplares del Convenio;

Que a fojas 96 toma nueva intervención la Subsecretaría de Coordinación Operativa;

Que a fojas 98 se agrega la correspondiente imputación presupuestaria para atender el gasto que demande la gestión que se propicia;

Que atento a lo expuesto, procede el dictado del acto administrativo pertinente, de acuerdo con los términos del artículo 2°, apartado 1 y artículos 15 y 16 del Anexo Único del Decreto N° 467/07, modificado por su similar N° 364/09;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el otorgamiento de un subsidio a favor de la Universidad Nacional de Tres de Febrero -UNTREF-, con domicilio en la calle Mosconi N° 2736 de la localidad de Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, por la suma de Pesos ciento cincuenta y nueve mil quinientos (\$ 159.500), y aprobar el Convenio que, como Anexo Único constando de tres (3) fojas útiles pasa a formar parte integrante del presente, de conformidad con los términos del artículo 16 del Anexo Único del Decreto N° 467/07, modificado por su similar N° 364/09, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: Autorizar a la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social a emitir Orden de Pago de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a la siguiente imputación: JURISDICCIÓN 11118 - PROGRAMA 8 - SUBPROGRAMA 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 2 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.1 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - SUBPRINCIPAL 1 - PARTIDA PARCIAL 7 - SUBPARCIAL 99. Pesos ciento cincuenta y nueve mil quinientos (\$ 159.500). Presupuesto General año 2011, aprobado por Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 4°: Dejar establecido que se deberá poner a disposición la documentación respaldatoria que permita determinar si el destino de los fondos resulta coincidente con el objeto expresado en la solicitud conforme los términos del artículo 16 del Anexo Único del Decreto 467/07 y su modificatorio N° 364/09, como asimismo se deberá dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 11 de la citada normativa.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 6°: Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Baldomero Álvarez De Olivera
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO

CONVENIO

En la ciudad de La Plata a los 29 días del mes de diciembre de 2010 entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires representado por el Sr. Ministro de Desarrollo Social, SR. BALDOMERO ÁLVAREZ DE OLIVERA con domicilio en la calle 55 N° 570,

Piso 2° de la ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y el Sr ANÍBAL ALFREDO EMILIO YAZBECK JOZAMI, L.E N° 7.594.721, en carácter de Rector de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, con domicilio en la calle Mosconi N° 2736 de la Localidad de Sáenz Peña, del Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA BENEFICIARIA", por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: "LA PROVINCIA" en el marco del presente convenio otorga a "LA BENEFICIARIA" en concepto de subsidio, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 159.500,00), destinado a implementar juntamente con la Asociación Civil "Centro Lekotek" la realización de la propuesta de acciones del año 2011 para el programa "Crece Jugando", lo que pasa a ser el objeto del Presente convenio.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" cancelará en forma directa a los contratistas y/o proveedores, en debido tiempo y forma y por cuenta y orden de "LA BENEFICIARIA", sobre la base de la facturación que esta última presente debidamente conformada por ella las obligaciones que hubiera asumido en cumplimiento del objeto del presente convenio acordado en la cláusula anterior.

TERCERA: Si "LA BENEFICIARIA" cancelare directamente con sus propios fondos estas obligaciones, "LA PROVINCIA" le restituirá tales sumas, previa justificación de la inversión de los gastos mediante la presentación de la facturación original, debidamente conformada.

CUARTA: Si en razón del objeto del presente Convenio resultase de aplicación lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios, Decreto N° 467/07, "LA BENEFICIARIA", se obliga, conforme lo allí establecido, a efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble del Ministerio de Economía, una atestación expresando que el bien ha sido refaccionado y/o ampliado con el aporte del Estado, consignando la suma respectiva y previendo que tal bien no podrá ser transferido, sin previo depósito, en carácter de reintegro, de la suma acordada.

El cumplimiento de la presente exigencia deberá ser acreditado por "LA BENEFICIARIA" ante la Dirección General de Administración Jurisdiccional, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de efectivizada la ayuda.

Si con posterioridad a la efectivización del presente subsidio "LA BENEFICIARIA" decidiera transferir el inmueble, estará obligada a restituir el monto total de lo percibido con más los intereses que surjan de aplicar la tasa que prevé el artículo 23 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto 3.300/72 y sus modificatorios, vigente al último día hábil bancario del mes anterior al de la restitución y desde el día de la efectiva percepción de cada una de las sumas entregadas o abonadas con motivo del presente convenio, hasta el día anterior a la acreditación del monto reintegrado en la cuenta que la Tesorería General de la Provincia mantenga en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia por UN (1) año a partir de su ratificación por parte de la autoridad competente, mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

SEXTA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, "LA BENEFICIARIA" constituye su domicilio en el consignado al inicio del presente, lugar éste donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose expresamente a iguales efectos a los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los ... días del mes de diciembre 2010.

Aníbal Y. Jozami
Rector UNTREF

Baldomero Álvarez De Olivera
Ministro de Desarrollo Social

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 325

La Plata, 11 de abril de 2011.

VISTO el expediente N° 2100-17701/06, por el cual se tramita la aprobación de la reglamentación de la Ley N° 13.531 que regula la actividad de los establecimientos denominados campamentos turísticos o camping, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma legal referida se regula el registro, categorización y funcionamiento de los campamentos turísticos o camping en el ámbito bonaerense;

Que conforme las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley N° 13.757 es competencia de la Secretaría de Turismo atender en la materia, motivo por el cual resulta pertinente designarla como Autoridad de Aplicación del régimen aprobado por la referida Ley y por el presente acto administrativo;

Que los campamentos turísticos o camping integran la oferta de alojamiento, consolidándose como un sector dirigido a satisfacer gustos y expectativas en el contacto con la naturaleza, la vida al aire libre y las actividades físicas, cuyo incesante crecimiento requiere su atención;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Designar Autoridad de Aplicación del régimen establecido por la Ley N° 13.531 y la reglamentación que se aprueba por el presente acto administrativo, a la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la aplicación del régimen establecido por la Ley N° 13.531 y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 13.531 y de la actividad de los establecimientos denominados campamentos turísticos o camping que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Sciolí
Gobernador

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO PARA LA REGISTRACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LOS CAMPAMENTOS TURÍSTICOS O CAMPING DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Se entenderá por campamentos turísticos o camping a aquellos establecimientos situados sobre áreas o terrenos aptos, debidamente delimitados, integrados en una administración y explotación común, en los que se pernocta en unidades de alojamiento móviles y/o fijas y destinados a facilitar la vida al aire libre y la realización de actividades recreacionales, deportivas y/o turísticas, disponiendo de instalaciones y equipamiento de apoyo adecuados.

ARTÍCULO 2°. La inscripción en el Registro Provincial de Campamentos Turísticos y la categorización o recategorización respectiva será otorgada por la Autoridad de Aplicación, sin cuyo requisito no podrán funcionar.

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 3°. En concordancia con lo establecido en el artículo 4° inciso e) de la Ley N° 13.531, los campamentos turísticos o camping no podrán radicarse:

1. En un radio inferior a ciento cincuenta (150) metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones.
2. A una distancia inferior a doscientos metros (200) metros de obras de interés patrimonial, histórico, artístico o arqueológico, así declarados por organismos competentes.
3. En lugares inundables, lechos, cauces o torrentes de río susceptibles de ser inundados por lluvias torrenciales o crecidas.
4. En médanos vivos o zonas pantanosas como así también en todo terreno que por cualquier otra causa fuera considerado como insalubre o peligroso o que implicara un riesgo cierto para la integridad física de los acampantes o los recursos, o adquiriera estas características luego de ser autorizado el emplazamiento.
5. A una distancia menor de mil (1000) metros de asentamientos industriales, plantas de tratamiento de desechos y residuos líquidos y sólidos de cualquier clase, centros de almacenamiento y distribución de gas y/o cualquier otra actividad que pudiera considerarse insalubre o peligrosa.
6. En terrenos atravesados por líneas eléctricas de alta tensión.
7. A una distancia inferior a cincuenta (50) metros de rutas nacionales o provinciales.

ARTÍCULO 4°. La superficie mínima de los predios destinados a campamentos turísticos o camping, deberá ser de una (1) hectárea (10.000 m²), salvo que conforme a la legislación de ordenamiento territorial municipal, se permitan superficies menores y la autoridad local autorice su radicación, manteniendo en todos los casos las proporciones indicadas en los artículos 8° y 9° de la presente reglamentación y, planificada, teniendo en cuenta la capacidad de carga óptima que pueda soportar el terreno, de manera de favorecer una estadia de calidad, la protección de los recursos naturales y culturales y una adecuada distribución de las instalaciones destinadas a infraestructura y equipamiento.

ARTÍCULO 5°. La superficie de los campamentos se subdividirá en lotes o parcelas, constituidos por espacios de terreno debidamente delimitados, destinados a la ubicación de una carpa, casa rodante de arrastre o autopropulsada, con una capacidad promedio de cuatro (4) personas y superficie mínima que se establezca para cada categoría. Se diferenciará de las restantes áreas, mediante hitos o marcas, separaciones vegetales o cualquier otro medio idóneo de delimitación.

Podrán ser dispensados del parcelamiento total o parcialmente, previa solicitud, aquellos campamentos que por razones orográficas, fitogeográficas, técnicas u otras circunstancias, no les sea posible efectuar dicha división, salvaguardando siempre el derecho de los acampantes a disfrutar de espacio suficiente.

ARTÍCULO 6°. El acceso a los campamentos se hallará debidamente consolidado, y tendrá un ancho mínimo que permita la libre circulación de vehículos en ambos sentidos, previendo además la libre circulación peatonal en forma simultánea.

Todos los campamentos turísticos dispondrán de vías de circulación interiores suficientes en número y anchura, accesibles para la circulación de vehículos y personas en forma diferenciada y cualquier transporte necesario que permita la normal actividad de un campamento. Deberá observarse que no se obstaculice la libre circulación de equipos móviles, así como una rápida evacuación en caso de emergencia.

Se establecerá en estas vías la debida señalización de acuerdo con las normas de tránsito vigentes en la materia. La velocidad máxima permitida en el interior del campamento será de veinte (20) kilómetros por hora. Deberán estar bien iluminadas y libres de obstrucciones de cualquier tipo.

Podrán ser dispensados del trazado de calles interiores, total o parcialmente, previa solicitud, aquellos campamentos que por razones orográficas, fitogeográficas, técnicas u otras circunstancias, no les sea posible efectuar dicho trazado, debiendo realizar el diseño de senderos o caminos con espacio suficiente que permitan la circulación de los acampantes, previendo que se adapten a las necesidades de personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 7°. Los campamentos turísticos o camping estarán cercados en todo su perímetro para resguardo, de forma que se impida el libre acceso de personas ajenas a

los mismos. El vallado que se utilice deberá estar en concordancia con la fisonomía del paisaje. Se podrá utilizar cualquier tipo de material que ofrezca garantías de resistencia, procurando minimizar el impacto sobre el paisaje natural.

El cerramiento artificial podrá dispensarse cuando algún accidente topográfico lo haga innecesario. Asimismo contará con las aberturas necesarias para permitir la salida rápida en caso de emergencia.

ARTÍCULO 8º. Deberá respetarse la biodiversidad, debiendo incorporarse las medidas de preservación adecuadas a tal fin, quedando prohibida la tala del arbolado preexistente.

También deberá preverse contar con vegetación no invasiva y preferentemente nativa destinada a sombra y ornamentación en accesos, parcelas, calles y senderos interiores, sectores de esparcimiento y, en caso de ser necesario, para protección contra vientos.

ARTÍCULO 9º. Los campamentos turísticos o camping dispondrán de las instalaciones necesarias para asegurar el abastecimiento de agua dentro de su perímetro. Debiendo además:

1. Contar con depósitos de reserva que garanticen el abastecimiento diario de agua corriente de acuerdo a lo dispuesto para cada categoría.

2. Tener las instalaciones de provisión de agua corriente, capacidad para servir a todo el campamento en forma simultánea sin merma de presión.

3. Cualquiera sea el sistema de suministro utilizado, cumplir con todos los requisitos exigidos por el organismo de competencia respectivo y asegurar la prestación del servicio las veinticuatro (24) horas del día, de acuerdo a las máximas normas de calidad vigentes, procurando adoptar medidas de sustentabilidad ambiental.

4. Para el consumo de agua potable por parte de los usuarios, para su consumo personal y culinario, deberá contar con las bocas de suministro según lo exigido para cada categoría. El escurrimiento de los líquidos proveniente de los servicios que se instalen deberá ser canalizado por conductos subterráneos.

5. En caso de utilización de aguas no potables para riego, sanitarias y otras finalidades en las que no sea necesaria la potabilidad del agua, se deberá asegurar que los puntos de captación no queden a libre disposición de los acampantes. En tal supuesto, deberán estar debidamente señalizados en caracteres bien visibles con la indicación "No Potable" - "No apto para consumo humano", en español, inglés y portugués.

ARTÍCULO 10. Los medios de captación, tratamiento secundario y disposición de las instalaciones cloacales y pluviales del predio, se regirán por las normas vigentes en cada municipio; su cumplimiento se acreditará mediante la certificación del organismo competente en la materia. No se autorizará el vertido de líquidos residuales en los ríos, lagos o acequias ni otra cuenca o curso de agua sin previo tratamiento y depuración, conforme lo establezcan los organismos competentes en la materia.

ARTÍCULO 11. Para la recolección de residuos, todos los campamentos turísticos o camping deberán disponer de recipientes con tapa en las inmediaciones de los sectores de uso común y en la proporción que se establezca en la zona de pernocte para cada categoría. También podrán contar con contenedores con tapa, ubicados en lugares específicos para tal destino, lo más alejado posible de las zonas de acampe y de servicios.

La recolección se efectuará por lo menos dos (2) veces al día y cada vez que sea necesario, asegurando la higiene y la eficacia en la modalidad del servicio y en el almacenamiento de los residuos hasta su disposición final. En caso de no existir servicio público de recolección de residuos en las inmediaciones del campamento, deberá garantizarse su transporte y eliminación en los predios habilitados para tal fin por cada municipio.

Todas las instalaciones, lugares de esparcimiento y uso común y el predio en general, deberán mantenerse en perfectas condiciones de aseo e higiene, no debiendo existir en el interior del establecimiento ningún foco de proliferación o atracción de insectos y roedores.

ARTÍCULO 12. Los campamentos turísticos o camping dispondrán de locales con servicios sanitarios, diferenciados por sexo, en la cantidad y proporción que se establezca para cada categoría, como así también instalaciones para uso exclusivo del personal que presta servicios en el predio.

Los locales sanitarios deberán estar provistos de lavatorios y duchas con agua corriente fría y caliente mezclable, inodoros, mingitorios, iluminación y ventilación de acuerdo a las normas establecidas por las autoridades competentes.

Los locales sanitarios deberán tener piso antideslizante y paredes con revestimiento impermeable y poseer sectores diferenciados de lavatorios, duchas e inodoros.

El sector de lavatorios deberá contar con mesadas, espejos, jaboneras y tantos tomacorrientes como lavatorios.

El sector de duchas deberá poseer cabinas individuales que aseguren la privacidad. Los inodoros deberán estar en cabinas independientes y contar con descarga de agua corriente.

Los baños dispondrán de un sector acondicionado para la atención de bebés, apto para su aseo y cambio de pañales.

ARTÍCULO 13. Los campamentos turísticos o camping contarán con áreas bien delimitadas en las que se instalarán fogones en la proporción que se establezca para cada una de las categorías, con altura mínima de cuarenta (40) centímetros del suelo, contruidos en materiales, condiciones de seguridad y disposición que favorezca su uso y no distorsione las características naturales del emplazamiento del camping.

ARTÍCULO 14. Los campamentos turísticos y camping deberán disponer de espacios cubiertos o semicubiertos para lavaderos, independientes de ropa y vajilla, con su correspondiente desagüe. Estarán ubicados en lugares de fácil acceso, repartidos en distintas zonas del campamento. Contarán como mínimo con una superficie de material aislante de la humedad del suelo. Las piletas se construirán en la cantidad que se establezca conforme a la categoría y contarán con un paramento separador vertical entre ellas y superficie de apoyo para ropa, vajilla y elementos de limpieza. La zona de vajilla deberá contar con agua fría y caliente mezclable.

ARTÍCULO 15. Durante la noche deberán estar permanentemente iluminados los accesos del campamento, la zona de recepción, los servicios sanitarios, alrededores de las piscinas, calles interiores y todas las áreas que sean necesarias para facilitar el uso, tránsito y/o desplazamiento por el interior, así como para seguridad de los acampantes.

La instalación eléctrica en los edificios, como la destinada para alumbrado público, o la que brinda electricidad en instalaciones y tomacorrientes exteriores en parcelas, se realizará de acuerdo a las más estrictas normas de seguridad vigentes en la materia, quedando prohibido alojar cables en árboles o en elementos de metal que no cuenten con aislación suficiente.

Deberán contar con toma corriente con su correspondiente identificación de potencia (kilovatios) suministrados y su adecuada protección, en la cantidad que se establece para cada una de las categorías.

En los campamentos con suministro generado por grupos electrógenos propios, la prestación del servicio podrá efectuarse con aparatos/equipos autónomos que garanticen la provisión de energía eléctrica y la iluminación solicitada. En todos los casos deberá asegurarse la provisión del servicio eléctrico en todas las bocas e instalaciones del camping durante las veinticuatro (24) horas del día.

Deberá preverse luz de emergencia o un sistema autónomo de generación de energía para mantener iluminados sectores comunes, sanitarios, recepción y entrada en caso de un corte general.

ARTÍCULO 16. Los campamentos turísticos o camping deberán contar con un sistema de prevención y extinción de incendios suficiente para todo el predio y sus instalaciones, aprobado por los organismos competentes, como así también con un plan de emergencia para la extinción y evacuación ante un siniestro.

El personal del camping estará instruido en el manejo de los elementos apropiados y procedimientos a adoptar en casos de incendio. En aquellos campamentos que existan tanques de reserva, las bombas de captación y/o tanques deberán tener bocas de salida con diámetros adecuados para aplicar las mangueras utilizadas por los servicios públicos de extinción de incendios.

ARTÍCULO 17. Los campamentos turísticos o camping deberán contar con asistencia médica y servicio de primeros auxilios durante las veinticuatro (24) horas del día, pudiendo ser propio o contratado. Este servicio podrá prestarse en un local destinado a tal fin o bien en un sector específico dentro de la administración del campamento, provisto como mínimo de un botiquín de primeros auxilios, como así también tener implementados procedimientos de cómo actuar ante emergencias tales como intoxicaciones, picaduras de insecto u otros, de acuerdo a las características del lugar donde se emplace el campamento.

ARTÍCULO 18. La señalética a utilizar en los campamentos turísticos o camping, deberá responder a una sola línea de diseño, común a todo el campamento, y adaptadas a las condiciones climáticas y paisajísticas del entorno. Las señales deben ser de un mismo tamaño, con símbolos y/o redacción clara y con caracteres bien visibles, ubicadas en los sitios apropiados y puestas a nivel de la vista de una persona de pie, teniendo en cuenta orientaciones al respecto de organismos nacionales e internacionales. La señalización básica incluirá:

1. En la entrada a los campamentos, un panel informativo con caracteres bien visibles y de fácil lectura, en el que deberá figurar:

1.1. Nombre del establecimiento y categoría, dirección y teléfono.

1.2. Un plano general del campamento, con indicación de límites y sectores, identificando la ubicación de las zonas correspondientes a las unidades de alojamiento móviles y fijas; salidas de emergencia; señalización del sistema de protección de incendios; ubicación del sector de primeros auxilios y asistencia médica y ubicación de los servicios sanitarios generales del campamento.

1.3. Las tarifas de precios en sus distintas modalidades de los servicios que se presten, así como los sistemas de pago (contado, tipos de tarjetas, cheque, etc.) aceptados.

1.4. El/los períodos/temporada de funcionamiento del campamento.

2. En el interior del campamento se instalarán carteles indicando cada sector, instalaciones de los distintos servicios y las calles o senderos de circulación.

ARTÍCULO 19. En los campamentos turísticos o camping que se encuentren a una distancia mayor de cincuenta (50) kilómetros de zonas pobladas, se deberá prestar servicios de proveeduría, con alimentos y artículos de uso frecuente de los acampantes. Dicho ámbito tendrá que reunir las condiciones de habitabilidad y las instalaciones y el equipamiento conforme a las normas específicas establecidas por cada municipio.

ARTÍCULO 20. En caso que los campamentos turísticos o camping cuenten con piscinas o lugares habilitados como balnearios ya sea en arroyos, lagunas, ríos o mar, deberán contar con personal idóneo en seguridad (guardavidas), que estarán provistos de los elementos y equipamiento de uso profesional necesarios para el cumplimiento de sus tareas; como así también implementar todas las medidas y normas necesarias que garanticen la seguridad de los acampantes. Las piscinas deberán indicar los niveles de profundidad; el horario del servicio de guardavidas y cumplir con las normas municipales y con la legislación provincial y nacional que regulan el uso de las mismas.

ARTÍCULO 21. Los campamentos turísticos o camping que se encuentren en zonas que carezcan de señal para telefonía celular, deberán contar con un sistema de comunicación con operatividad asegurada, en espacios de uso común a disposición de los acampantes.

ARTÍCULO 22. De las facilidades para la integración de personas con capacidades diferentes. Todo campamento turístico o camping deberá implementar obras que resuelvan, optimicen y permitan la accesibilidad y el uso a todos los servicios e instalaciones por parte de los usuarios con capacidades diferentes. Interpretándose como tal aquél que posibilita el uso y goce sin barreras ni límites para todas las personas, debiéndose instrumentar las modificaciones necesarias en los distintos sectores, conforme a las normas específicas en la materia, tales como:

1. Sanitarios adecuados.

2. Sendas de circulación con elementos para salvar desniveles y obstáculos, caminos y senderos de dimensiones, diseño y materiales de acuerdo a estándares establecidos que faciliten acceso a los distintos sectores y que posibilite el uso de los servicios con que cuenta el campamento.

3. Áreas niveladas para la permanencia y uso en sectores cubiertos y descubiertos.

4. Áreas reservadas para el estacionamiento de vehículos.

5. Equipamiento y comandos adecuados y/o adaptados a las normas y estándares establecidos.

6. Señalización específica de acuerdo a las normas establecidas.

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 23. Los campamentos turísticos o camping deberán contar con un Administrador o encargado en el establecimiento, que esté a cargo del personal y de los servicios que se prestan en el mismo. Dispondrán de personal de vigilancia durante las veinticuatro (24) horas del día y servicio de limpieza en concordancia con la extensión y capacidad del campamento. El personal deberá estar debidamente identificado y capacitado para brindar seguridad a personas y bienes.

ARTÍCULO 24. Los propietarios y/o responsables de la administración de los campamentos turísticos o camping deberán comunicar al Registro Provincial de Campamentos Turísticos, en forma fehaciente y dentro de los treinta (30) días de producidas las mismas, toda modificación de:

1. Razón social.
2. Titularidad y/o denominación comercial.
3. Cambio de domicilio.
4. Suspensión o cese de las actividades del campamento.

En el mismo plazo también deberán comunicarse los cambios en la modalidad de prestación de los servicios o remodelación de las instalaciones y, cuando resultara pertinente, solicitar la recategorización respectiva.

ARTÍCULO 25. Los campamentos turísticos o camping contarán con un local de administración y/o recepción que funcionará en el horario establecido y será atendida por personal capacitado para tal fin.

En lugar bien visible y al alcance de los usuarios se exhibirán:

1. Nombre de fantasía del campamento, dirección, teléfono, e-mail.
2. Esquema - plano general del campamento con delimitación de los diferentes sectores, como sanitarios, calles interiores e instalaciones, salidas de emergencia y señalización de los sistemas de protección de incendios y ubicación del o de los botiquines de primeros auxilios.
3. Las tarifas de las distintas modalidades de alojamiento
4. Toda aquella información que la Autoridad de Aplicación del presente considere útil y necesaria.

ARTÍCULO 26. La clasificación de los campamentos turísticos o camping corresponde a la Autoridad de Aplicación de la presente, la que realizará el encuadramiento de cada establecimiento de conformidad a la normativa vigente, incluso de aquellas nuevas formas o modalidades que puedan incorporarse o desarrollarse como consecuencia de la evolución de la actividad.

ARTÍCULO 27. En cada municipio o zona podrán conformarse comisiones mixtas con la participación del municipio local y de las cámaras empresariales sectoriales locales, con el objeto de ponderar el funcionamiento y la prestación de los servicios en los campamentos turísticos o camping.

Será función de las mismas contribuir a la mejora de la calidad de los emprendimientos, así como aportar ideas y sugerencias que promuevan la optimización de los servicios.

La estructura y el funcionamiento de dichas comisiones serán consensuadas localmente, debiendo procurarse en su conformación la participación interdisciplinaria de todos los sectores del turismo a nivel local, a fin de asegurar un equilibrio en las propuestas que emanen de su seno.

ARTÍCULO 28. En todo lugar donde rijan normativas especiales de protección del medio, la actividad contemplada en la presente reglamentación deberá adaptarse a las mismas.

ARTÍCULO 29. Todo proyecto alcanzado por la presente reglamentación deberá dar cumplimiento a la Ley N° 11.723 debiendo obtener la Declaración de Impacto Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Municipal, a cuyo efecto el interesado presentará un Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 30. Cuando en un mismo predio o en forma integrada se presten servicios con características clasificables en distintas modalidades (camping y cabañas), como en los denominados Complejos Turísticos, la Autoridad de Aplicación deberá encuadrar y categorizar las actividades y prestaciones, pudiendo a tal efecto tomar sectorizadamente las mismas, encuadrando cada cual por separado.

ARTÍCULO 31. Los establecimientos de campamentos turísticos o camping que integren su oferta con actividades complementarias a la de campamentismo (náutica, equitación, montañismo, bicicletaeadas, caminatas, etc.) tendrán que observar que las mismas sean realizadas conforme a las reglamentaciones que se prevén para su ejercicio, ya sea que éstas se realicen a través de personal propio o por terceros.

ARTÍCULO 32. Los reglamentos internos de cada establecimiento deberán respetar los lineamientos establecidos en las reglamentaciones y ser expuestos en forma visible y clara en lugares de libre acceso de los acampantes.

TARIFAS

ARTÍCULO 33. Para la determinación de las tarifas podrá adoptarse alguno de los siguientes criterios, ya sea en forma individual o conjunta:

1. Por persona.
2. Por carpa.
3. Por casa rodante, trailer o similar.
4. Por parcela.
5. Por cabaña o bungalow.

En todos los casos el criterio adoptado deberá estar identificado con claridad. De no encontrarse debidamente diferenciado y expuesto claramente a todo público, la tarifa por estadía se entenderá que comprende al servicio total del camping, por lo que podrán usarse ilimitadamente todas las instalaciones con el pago de ésta.

Se deberá señalar en forma visible y con caracteres claros el sistema de pago aceptado (contado, tipo de tarjetas, cheques, etc.) así como las distintas monedas, nacional y/o extranjeras, que se aceptan para la cancelación de los servicios.

ARTÍCULO 34. Se entenderá siempre que las tarifas corresponden a los servicios básicos por día. Asimismo se deberán consignar en forma clara las distintas; prestaciones consideradas como adicionales y sus respectivas tarifas diarias.

ARTÍCULO 35. El compromiso de brindar un servicio, ya sea que esté contemplado en la reglamentación, en la oferta, en la publicidad, en la promoción o en cualquier otro medio, implica por parte del prestador la obligación de brindarlo respetando la excelencia del mismo, las condiciones establecidas y los horarios fijados. Toda reducción o disminución en la prestación convenida se considerará como servicio no brindado y punible de sanción, sin perjuicio de la devolución del importe correspondiente al servicio no prestado.

CATEGORÍAS

ARTÍCULO 36. La Autoridad de Aplicación categorizará a los campamentos turísticos o camping de la Provincia, encuadrándolos respectivamente en una de las siguientes categorías, conforme a los requisitos que se establezcan como servicios básicos, para cada de ellas.

1. Una (1) carpa
2. Dos (2) carpas
3. Tres (3) carpas

ARTÍCULO 37. En el trámite de categorización deberán meritarse la infraestructura, el equipamiento y los servicios, así como circunstancias tales como elementos diferenciales, condiciones, cualidades o características distintivas en las instalaciones y en las prestaciones. En atención a ello la categoría debe revalidarse permanentemente y en consecuencia es siempre pasible de revisión.

ARTÍCULO 38. Sin perjuicio de lo expuesto en la última parte del artículo anterior, la categorización tendrá una vigencia máxima de tres (3) años, a partir del dictado del acto administrativo que establezca la misma. Tres (3) meses antes de que venza dicho plazo, el propietario y/o responsable de la administración del establecimiento deberá solicitar la recategorización.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 386

La Plata, 29 de abril de 2011.

VISTO el Expediente N° 21200-30097/11, y la Ley N° 12.048 modificada por Ley N° 14.185 -regulatoria de la profesión de traductor público e intérprete-, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.048, modificada por Ley N° 14.185, contempla la creación de los Colegios Regionales de Traductores Públicos e Intérpretes, los que constituirán el Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires; previendo asimismo los órganos de gobierno y el procedimiento de elección de sus autoridades (Títulos II y III);

Que el artículo 35 de dicha norma legal -incorporado por Ley N° 14.185- determina que "...Dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada la presente Ley, el Poder Ejecutivo convocará a la realización de la Asamblea Constitutiva de Autoridades del Colegio, invitando al Círculo de Traductores Públicos de La Plata, al Círculo de Traductores Públicos de la Zona Norte, al Círculo de Traductores Públicos e Intérpretes de la Zona Oeste y al Círculo de Traductores Públicos del Sur a colaborar con la organización";

Que la Ley N° 14.185, fue sancionada el 13 de octubre de 2010, promulgada el 3 de noviembre y publicada en el Boletín Oficial el 26 de noviembre del mismo año;

Que corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad asistir al Gobernador en la determinación del régimen institucional de todas las profesiones que se ejercen en territorio de la Provincia, conforme lo establecido en el artículo 18 inciso 7) de la Ley N° 13.757;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Autorizar al Ministerio de Justicia y Seguridad, a través de la Dirección Provincial de Entidades Profesionales y Gestión Social Profesionally Responsable, a realizar las acciones necesarias tendientes a la convocatoria de la Asamblea Constitutiva de Autoridades del Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes, invitando al Círculo de Traductores Públicos de La Plata, al Círculo de Traductores Públicos de la Zona Norte, al Círculo de Traductores Públicos e Intérpretes de la Zona Oeste y al Círculo de Traductores Públicos del Sur a colaborar con la organización, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 12.048, texto según Ley N° 14.185.

ARTÍCULO 2° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 3° - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA; pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal

Ministro de Justicia y Seguridad

Daniel Osvaldo Scioli

Gobernador

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 395

La Plata, 29 de abril de 2011.

VISTO el expediente N° 2166-553/10, por el cual tramita un proyecto de Decreto propiciando aprobar la desagregación estructural de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia de Buenos Aires, y el Decreto N° 218/10, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en el visto creó la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia de Buenos Aires y aprobó su estructura orgánico funcional hasta el nivel de Direcciones previendo, en su artículo 4º, la segunda etapa de desagregación estructural del Organismo y manteniéndose vigentes, durante el plazo allí indicado, las unidades orgánico funcionales con nivel inferior a Director existentes a esa fecha (Art. 5º);

Que atendiendo la complejidad de las competencias atribuidas y a efectos de fortalecer el accionar dirigido al logro de los objetivos propuestos y una mayor eficacia en el cumplimiento de los mismos, resulta menester exceptuar la gestión que se propicia de los recaudos para la diagramación estructural previstos en el Decreto N° 1.322/05, sin perjuicio de respetar los criterios de austeridad y eficacia en materia administrativa;

Que han tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Modernización del Estado, el Ministerio de Economía y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Aprobar, a partir del 1º de enero de 2011, la desagregación de la estructura orgánico funcional de la Secretaría Legal y Técnica aprobada por Decreto N° 218/10, de acuerdo al organigrama y acciones que como Anexos 1a, 1b, 1c y 2 forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º - Determinar para la estructura organizativa aprobada por el artículo precedente los siguientes cargos: un (1) Subdirector de Análisis de Gestión Administrativa, un (1) Jefe de Departamento Estructuras y Convenios; un (1) Jefe de Departamento Reglamentaciones y Otros Proyectos; un (1) Jefe de Departamento Designaciones; un (1) Jefe de Departamento Ceses; un (1) Jefe de Departamento Movimientos de Personal; un (1) Jefe de Departamento Beneficios y Otros Reconocimientos; un (1) Jefe de Departamento Administrativo; un (1) Jefe de Departamento Proyectos Legislativos; un (1) Jefe de Departamento Control Legislativo; un (1) Jefe de Departamento Organización Legislativa; un (1) Jefe de Departamento

Decretos; un (1) Jefe de Departamento Resoluciones; un (1) Jefe de Departamento Leyes y Convenios; un (1) Jefe de Departamento Coordinación y Relaciones Institucionales; un (1) Jefe de Departamento Mesa General de Entradas, Salidas, Archivo y Biblioteca; un (1) Jefe de Departamento Gestión Operativa e Informática; un (1) Jefe de Departamento Comunicación Institucional, Prensa y Ceremonial; un (1) Jefe de Departamento Contable, Presupuesto y Patrimonio; un (1) Jefe de Departamento Liquidación de Haberes y Otras Erogaciones; un (1) Jefe de Departamento Tesorería y Rendición de Cuentas; un (1) Jefe de Departamento Contrataciones, Compras, Suministros y Servicios Auxiliares; un (1) Jefe de Departamento Recursos Humanos, Control de Asistencia y Registro; un (1) Jefe de Departamento Estructura, Planteles Básicos y Capacitación; conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial; Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 (T.O. Decreto N° 1.869/96).

ARTÍCULO 3º - Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades orgánicas que se aprueban por el presente Decreto, debiendo formalizarse mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 4º - La Secretaría Legal y Técnica propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, el que deberá ajustarse a las previsiones del presente Ejercicio.

ARTÍCULO 5º - Exceptuar la presente medida de lo dispuesto en el Decreto N° 1.322/05.

ARTÍCULO 6º - El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

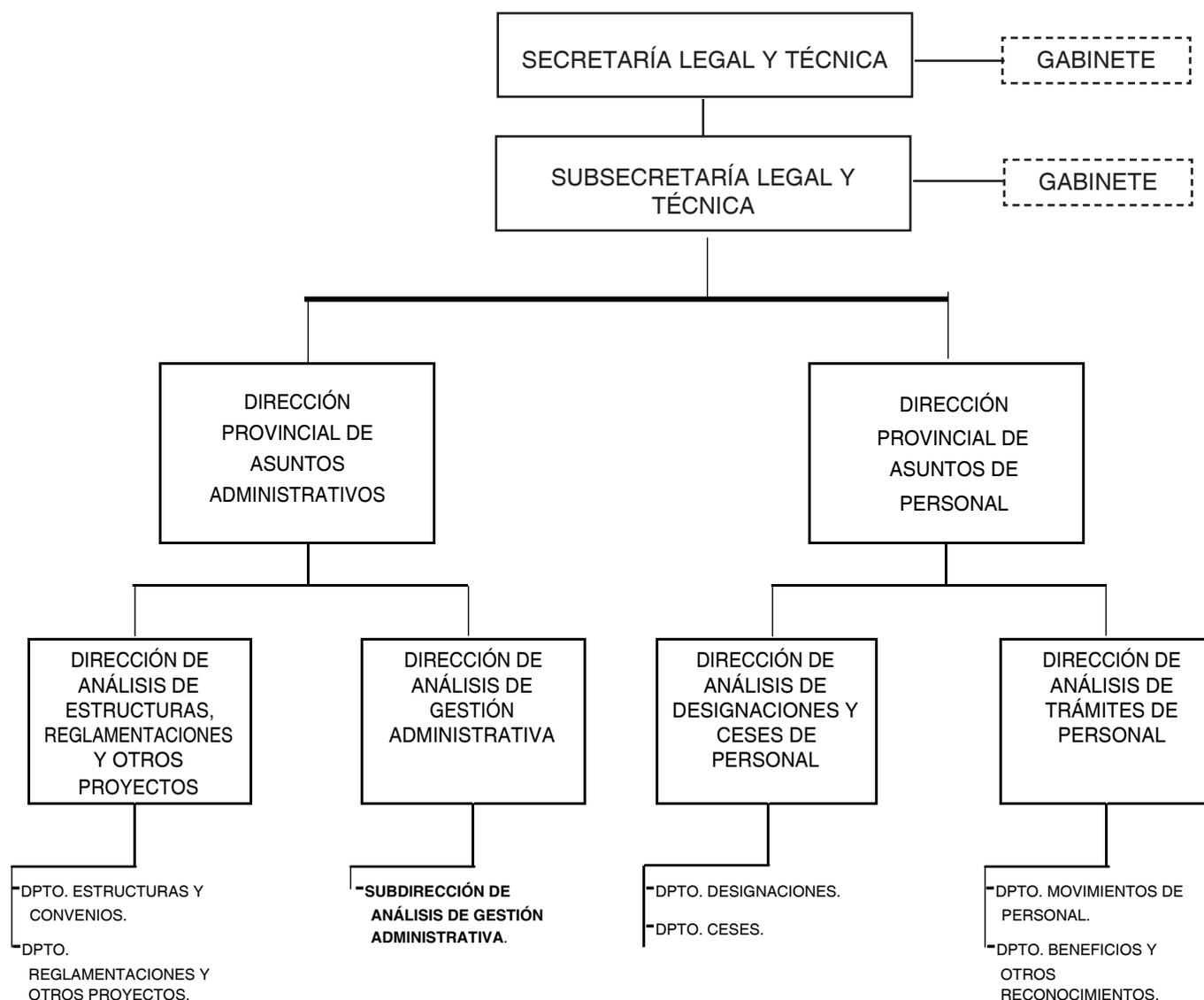
ARTÍCULO 7º - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

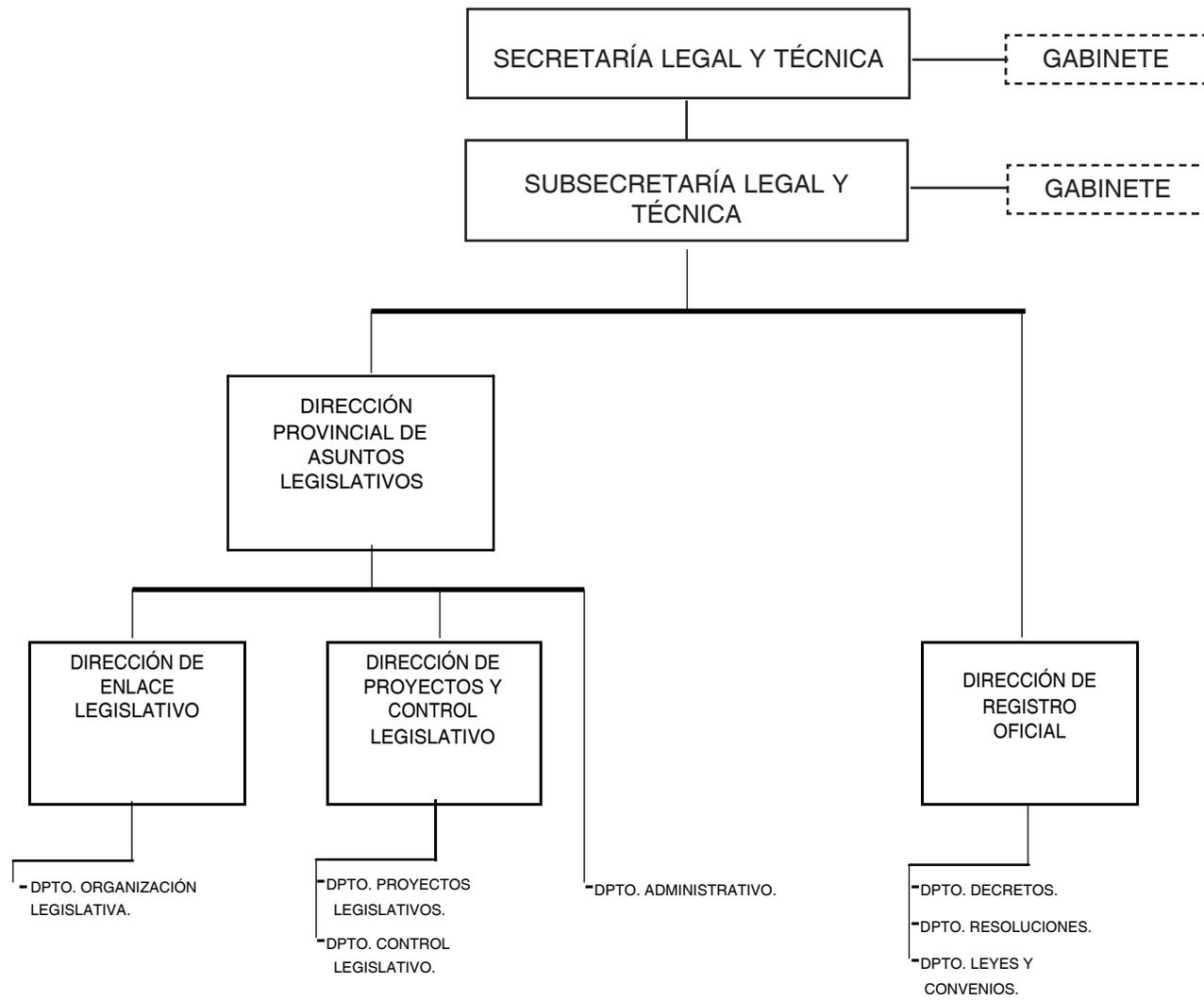
Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Aría
Ministro de Economía

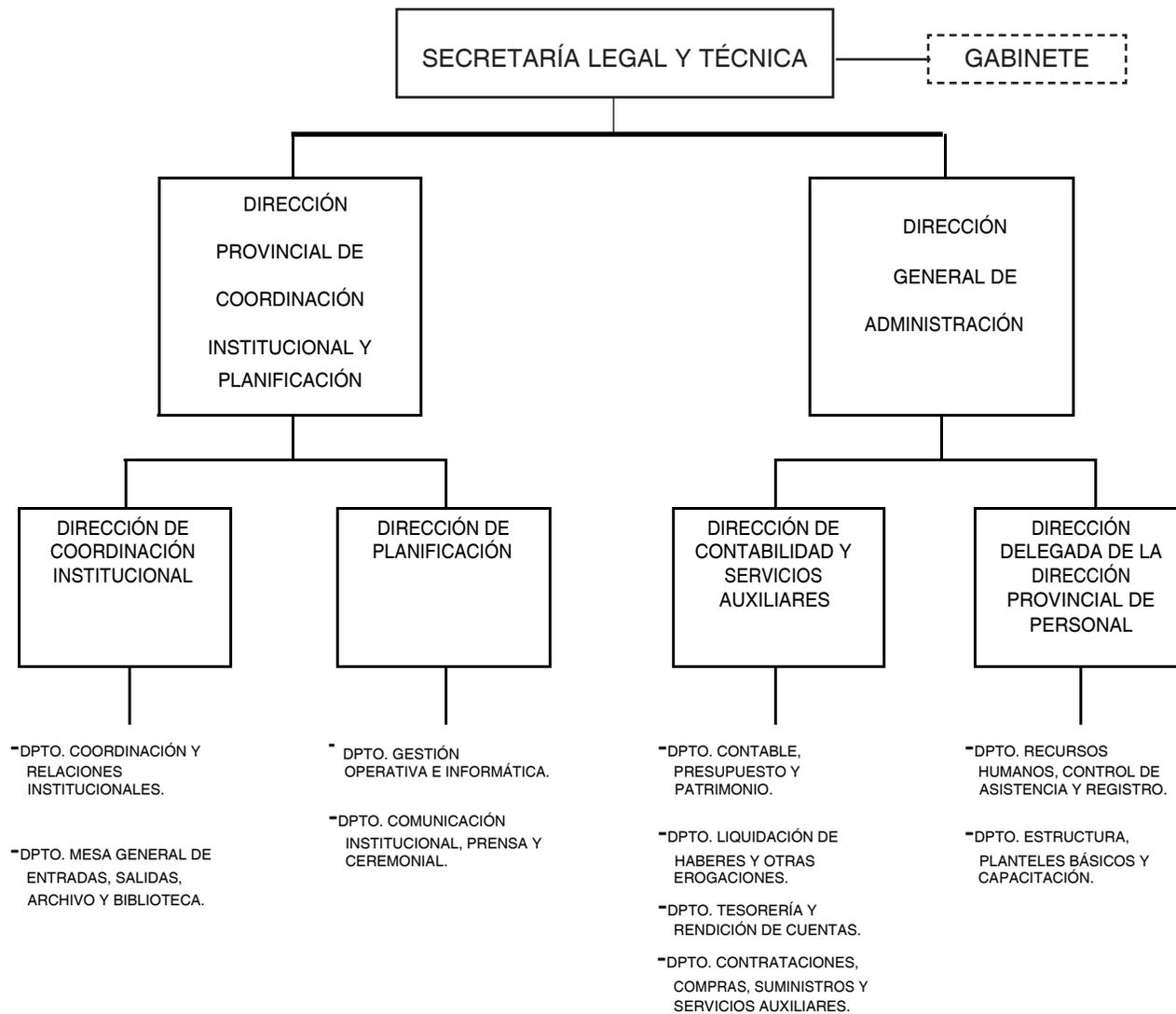
ANEXO 1a



ANEXO 1b



ANEXO 1c



ANEXO 2

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.
ACCIONES

1. Realizar el análisis de los proyectos de actos administrativos en materia de gestión administrativa que se sometan a su consideración, verificando el adecuado cumplimiento de la normativa vigente.
2. Elaborar y analizar los anteproyectos que, en materia de su competencia, se le encomienden.
3. Proponer pautas y acciones comunes para el personal de la Dirección.
4. Verificar el correcto cumplimiento de las directivas impartidas por la Dirección cotejando los resultados obtenidos con los objetivos prefijados a fin de detectar eventuales desentendimientos.
5. Realizar las tareas administrativas necesarias para el buen funcionamiento del despacho de las actuaciones administrativas giradas hacia o iniciadas en la Dirección.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS, REGLAMENTACIONES Y OTROS PROYECTOS.

DEPARTAMENTO ESTRUCTURAS Y CONVENIOS.
ACCIONES

1. Verificar los requisitos de admisibilidad de todas las actuaciones administrativas que ingresan a la Dirección, relacionadas con la materia de estructuras y convenios.
2. Intervenir en el trámite de las actuaciones administrativas que ingresan a la Dirección, en la materia de estructuras y convenios.
3. Verificar que los dictámenes producidos por el personal a cargo en materia de estructuras y de convenios se ajusten a los criterios de resolución establecidos por la Dirección.
4. Formular los informes y/o estadísticas relacionados con las leyes y convenios solicitados por la Superioridad.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS, REGLAMENTACIONES Y OTROS PROYECTOS.

DEPARTAMENTO REGLAMENTACIONES Y OTROS PROYECTOS.
ACCIONES

1. Verificar los requisitos de admisibilidad de todas las actuaciones administrativas que ingresan a la Dirección, en materia de reglamentaciones y otros proyectos.
2. Controlar el trámite de las actuaciones administrativas que ingresan a la Dirección, en materia de reglamentaciones y otros proyectos.
3. Verificar que los dictámenes producidos por el personal a cargo en materia de reglamentaciones y otros proyectos se ajusten a los criterios de resolución establecidos por la Dirección.
4. Formular los informes y/o estadísticas relacionados con las leyes y convenios solicitados por la Superioridad.

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS DE PERSONAL.
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE DESIGNACIONES Y CESES DE PERSONAL.
DEPARTAMENTO DESIGNACIONES.
ACCIONES

1. Verificar los requisitos de admisibilidad de todas las actuaciones administrativas que ingresan a la Dirección, en materia de designaciones y/o inclusiones de personal de la Provincia.
2. Controlar el trámite de las actuaciones administrativas que ingresan a la Dirección, en materia de designaciones y/o inclusiones de personal de la Provincia.
3. Verificar que los dictámenes producidos por el personal a cargo en materia de designaciones y/o inclusiones de personal de la Provincia se ajusten a los criterios de resolución establecidos por la Dirección.
4. Formular los informes y/o estadísticas relacionados con las leyes y convenios solicitados por la Superioridad.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE DESIGNACIONES Y CESES DE PERSONAL.
DEPARTAMENTO CESES.
ACCIONES

1. Verificar los requisitos de admisibilidad de todas las actuaciones administrativas que ingresan a la Dirección, en materia de ceses de personal de la Provincia.
2. Controlar el trámite de las actuaciones administrativas que ingresan a la Dirección, en materia de ceses de personal de la Provincia.
3. Verificar que los dictámenes producidos por el personal a cargo en materia de ceses de personal de la Provincia se ajusten a los criterios de resolución establecidos por la Dirección.
4. Formular los informes y/o estadísticas relacionados con las leyes y convenios solicitados por la Superioridad.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS DE PERSONAL.
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE TRÁMITES DE PERSONAL.
DEPARTAMENTO MOVIMIENTOS DE PERSONAL.
ACCIONES

1. Verificar los requisitos de admisibilidad de todas las actuaciones administrativas que ingresan a la Dirección, en materia de movimientos de personal de la Provincia.
2. Controlar el trámite de las actuaciones administrativas que ingresan a la Dirección, en materia de movimientos de personal de la Provincia.
3. Verificar que los dictámenes producidos por el personal a cargo en materia de movimientos de personal de la Provincia se ajusten a los criterios de resolución establecidos por la Dirección.
4. Formular los informes y/o estadísticas relacionados con las leyes y convenios solicitados por la Superioridad.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE TRÁMITES DE PERSONAL.
DEPARTAMENTO BENEFICIOS Y OTROS RECONOCIMIENTOS.
ACCIONES

1. Verificar los requisitos de admisibilidad de todas las actuaciones administrativas que ingresan a la Dirección, en materia de beneficios sociales y/o reconocimientos que fueran peticionados por agentes de la administración pública o sus familias.
2. Controlar el trámite de las actuaciones administrativas que ingresan a la Dirección, en materia de beneficios sociales y/o reconocimientos que fueran peticionados por agentes de la administración pública o sus familias.
3. Verificar que los dictámenes producidos por el personal a cargo en materia de beneficios sociales y/o reconocimientos que fueran peticionados por agentes de la administración pública o sus familias se ajusten a los criterios de resolución establecidos por la Dirección..
4. Formular los informes y/o estadísticas relacionados con las leyes y convenios solicitados por la Superioridad.

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.
ACCIONES

1. Intervenir, controlar y coordinar el seguimiento de todas las actuaciones administrativas que ingresan o egresan de la Dirección Provincial y colaborar con las distintas áreas integrantes de la misma.
2. Tramitar expedientes en general y los relacionados con la promulgación de leyes y su posterior derivación a los organismos competentes según el tema del que trate la ley promulgada
3. Sustanciar los actos administrativos necesarios que indique la Superioridad y los pertinentes para la convocatoria a Sesiones Extraordinarias (Art.144 inc. 8) de la Constitución Provincial)
4. Asistir administrativamente a la Dirección Provincial, a la Dirección de Enlace Legislativo, y a la Dirección de Proyectos y Control Legislativo en su relación con las distintas jurisdicciones, Organismos de la Constitución y Asesoría General de Gobierno.
5. Llevar el registro de todas las actuaciones administrativas de la Dirección Provincial.
6. Solicitar antecedentes, informes y dictámenes a requerimientos de la Superioridad.
7. Recepcionar las actuaciones administrativas que ingresan a la Dirección Provincial, remitirlas al área competente y dar salida a las mismas a través del Sistema de Expedientes.
8. Atender el registro patrimonial, compras, y de suministros de la Dirección Provincial, Dirección de Enlace Legislativo, y a la Dirección de Proyectos y Control Legislativo
9. Llevar la gestión administrativa, relacionada con el personal de la Dirección Provincial.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL LEGISLATIVO.
DEPARTAMENTO PROYECTOS LEGISLATIVOS.
ACCIONES

1. Participar, asistiendo técnicamente a los organismos, en la elaboración de los anteproyectos de ley que se eleven al Poder Ejecutivo para su remisión a la Honorable Legislatura, de conformidad a lo dispuesto, por los artículos 104 y 144 inciso 3) de la Constitución Provincial.
2. Proponer, en su caso, textos alternativos de los proyectos de ley sometidos a su análisis.
3. Estudiar los proyectos de ley sancionados por la Honorable Legislatura sometidos a consideración del Poder Ejecutivo para su promulgación, e informar sobre su procedencia.
4. Investigar y ponderar los aspectos legales y constitucionales de los proyectos de ley en trámite de promulgación.
5. Elaborar los Decretos de veto o devolución con observaciones fundadas a las leyes sancionadas por la Honorable Legislatura.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL LEGISLATIVO.
DEPARTAMENTO CONTROL LEGISLATIVO.
ACCIONES

1. Realizar el control formal de los textos de los Mensajes y Proyectos de Ley con sus respectivos informes técnicos.
2. Realizar el control y adecuación formal de las leyes que se encuentran en trámite de promulgación.
3. Realizar el control y seguimiento del trámite parlamentario de los Decretos de veto o devolución con observaciones fundadas, una vez que son comunicados a la Honorable Legislatura.
4. Mantener actualizado el archivo de Decretos de veto aceptados y/o rechazados por la Honorable Legislatura.
5. Controlar los proyectos de decreto de nombramiento y renuncia de los funcionarios judiciales que se someten a consideración del Poder Ejecutivo.
6. Recibir y evaluar las contestaciones de las opiniones requeridas a los distintos Organismos durante el trámite de promulgación.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.
DIRECCIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO.
DEPARTAMENTO ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA.
ACCIONES

1. Tramitar los anteproyectos de ley que se eleven para la remisión por el Poder Ejecutivo a la Honorable Legislatura, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 104 y 144 inciso 3) de la Constitución Provincial.
2. Coordinar, con los organismos pertinentes, el trámite de los proyectos de ley que hayan sido sancionados por una de las Cámaras (Art. 105 de la Constitución Provincial)
3. Gestionar los informes ante los Ministerios que correspondan, así como también de los Organismos de Asesoramiento y Control, respecto de los proyectos de ley sancionados por la Honorable Legislatura, verificando su recepción antes del vencimiento del plazo establecido por el artículo 108 de la Constitución Provincial.
4. Realizar el seguimiento de los proyectos elevados por el Poder Ejecutivo a la Honorable Legislatura y, en caso de haber sido modificados, requerir la opinión de los organismos competentes respecto de los mismos.
5. Comunicar a la Honorable Legislatura las opiniones vertidas por los Organismos del Poder Ejecutivo, respecto de los proyectos de ley de origen legislativo en la instancia de su sanción por una de las Cámaras (Art. 28 inc. 14) Reglamento de la H.C.D. T.O. 1.323/02 y del Reglamento del H.S.).
6. Ingresar a la Honorable Legislatura los acuerdos para la designación del Directorio del Banco Provincia, Jueces y/o Magistrados, Consejeros Escolares y demás organismos de la Constitución (Art. 144 inc. 18) de la Constitución Provincial)
7. Ingresar a la Honorable Legislatura los Decretos de veto emanados por el Poder Ejecutivo y el seguimiento de los mismos (Art. 109 de la Constitución Provincial)
8. Elaborar estadísticas relacionadas con los temas legislativos (Tratamiento parlamentario de los Mensajes del Poder Ejecutivo, decretos, leyes promulgadas y leyes sancionadas por una de las Cámaras).
9. Cargar y actualizar las leyes sancionadas por una de las Cámaras en bases de datos y archivo de las actuaciones a la espera de la sanción de los proyectos por parte de la Honorable Legislatura.
10. Elaborar planillas para conocimiento de las autoridades acerca de lo tratado en ambas Cámaras Legislativas en la oportunidad de celebrarse sesiones en las mismas.
11. Elaborar planillas de seguimiento del trámite de promulgación para el conocimiento de las autoridades.

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.
DIRECCIÓN DE REGISTRO OFICIAL.
DEPARTAMENTO DECRETOS.
ACCIONES

1. Atender el registro de Decretos suscriptos por el señor Gobernador.
2. Llevar un registro de disposiciones.
3. Comunicar formalmente los decretos registrados y devolver las actuaciones a los organismos propiciantes.
4. Efectuar la notificación al Fiscal de Estado de los actos administrativos registrados, cuando así se establezca.
5. Remitir, para su publicación en el Boletín Oficial los decretos, y otros actos administrativos cuando así corresponda.
6. Formular los informes y/o estadísticas que le sean solicitados por la Superioridad.

DIRECCIÓN DE REGISTRO OFICIAL.
DEPARTAMENTO RESOLUCIONES.
ACCIONES

1. Formalizar y atender los registros correspondientes a las resoluciones dictadas por los Ministros, Secretarios y Titulares de Organismos de la Constitución y Entes Autárquicos, en ejercicio de facultades delegadas por el señor Gobernador.
2. Llevar el registro de resoluciones dictadas por el Secretario Legal y Técnico, en ejercicio de facultades que le son propias.
3. Efectuar la notificación al Fiscal de Estado de los actos administrativos registrados, cuando así se establezca.

4. Remitir, para su publicación en el Boletín Oficial las resoluciones, cuando así corresponda.
5. Formular los informes y/o estadísticas que le sean solicitados por la Superioridad.

DIRECCIÓN DE REGISTRO OFICIAL.
DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS.
ACCIONES

1. Disponer la protocolización de las leyes.
2. Llevar el registro de las Leyes de la Provincia.
3. Preparar los textos de las leyes en trámite de promulgación juntamente con sus actuaciones para la refrenda ministerial y firma del señor Gobernador.
4. Llevar un registro de las leyes que deben ser reglamentadas.
5. Mantener actualizados los textos de las reglamentaciones legales.
6. Remitir, para su publicación en el Boletín Oficial las leyes y convenios, cuando así corresponda.
7. Comunicar las leyes promulgadas a los organismos correspondientes.
8. Organizar y disponer el registro de Convenios.
9. Formular los informes y/o estadísticas relacionados con las leyes y convenios solicitados por la Superioridad.

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y PLANIFICACIÓN.
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES.
ACCIONES

1. Tramitar, en los plazos establecidos, los asuntos administrativos, requerimientos judiciales, legislativos, municipales y/o personales ingresados a la Dirección, que sean dirigidos al Poder Ejecutivo Provincial, brindando la respuesta correspondiente y mantener actualizado el registro de lo actuado en la Dirección.
2. Prestar asistencia técnica y administrativa para el control de plazos, elaboración de respuestas, seguimiento de trámites, y toda otra necesaria para lograr el mejor funcionamiento de las áreas de la Secretaría Legal y Técnica, y su interrelación con las distintas jurisdicciones.
3. Articular con los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia de Buenos Aires, el intercambio de información y documentación que resulte de utilidad recíproca, a fin de dar respuesta a los requerimientos dirigidos al Poder Ejecutivo Provincial.
4. Entablar las relaciones institucionales que la Superioridad le encomiende, mediante la celebración de acuerdos y ejecución de programas.
5. Gestionar la participación de la Secretaría Legal y Técnica en planes, programas y proyectos de colaboración que se propicien en ámbitos académicos, institucionales y de la sociedad civil.
6. Recabar la información necesaria para elaborar boletines informativos diarios e informes periódicos acerca de los criterios predominantes en doctrina y jurisprudencia para su distribución en las distintas áreas de la Secretaría Legal y Técnica.

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.
DEPARTAMENTO MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS, ARCHIVO Y BIBLIOTECA.
ACCIONES

1. Organizar, supervisar y atender la recepción de todas las actuaciones giradas a la Secretaría Legal y Técnica, como así también su salida.
2. Mantener un registro actualizado de las actuaciones ingresadas y su movimiento interno.
3. Caratular los expedientes de trámite de los actos administrativos que se inicien en la Secretaría, llevando un registro numérico y temático.
4. Atender el archivo de actuaciones concluidas.
5. Proporcionar la información que cada dependencia requiera sobre las gestiones realizadas.
6. Organizar el despacho de correspondencia que se efectúe por intermedio del Correo Oficial.
7. Administrar y mantener actualizado el servicio bibliográfico y documental de la Secretaría.
8. Organizar la sala de consulta y préstamos de bibliografía para el personal de la Secretaría.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y PLANIFICACIÓN.
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.
DEPARTAMENTO GESTIÓN OPERATIVA E INFORMÁTICA.
ACCIONES

1. Realizar propuestas de planificación de actividades que permitan optimizar el funcionamiento de las diversas áreas que componen la Secretaría Legal y Técnica.
2. Generar y mantener actualizados los indicadores de gestión que den cuenta de las actividades realizadas en la Secretaría Legal y Técnica.
3. Realizar y llevar registro de las estadísticas de la Secretaría Legal y Técnica.
4. Implementar un plan de fortalecimiento institucional para la optimización de los circuitos y procesos que se efectúan en las dependencias de la Secretaría Legal y Técnica.
5. Elaborar informes de gestión que den cuenta de los resultados obtenidos a partir de la puesta en marcha de los planes y proyectos impulsados desde la Dirección.

6. Administrar y gestionar las necesidades en materia de provisión de recursos para las distintas áreas de la Secretaría Legal y Técnica.

7. Planificar, coordinar e instrumentar el desarrollo y diseño de nuevas aplicaciones.

8. Planificar, coordinar e instrumentar esquemas que garanticen el resguardo de la información, infraestructura de redes y equipamiento.

9. Llevar y mantener actualizado el registro de equipamiento informático, informando sobre las necesidades en la materia.

10. Brindar soporte técnico en materia informática.

11. Realizar tareas de mantenimiento del Sitio Oficial de la Secretaría Legal y Técnica.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.

DEPARTAMENTO COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, PRENSA Y CEREMONIAL.

ACCIONES

1. Realizar análisis de géneros y estilos para asesorar en materia de identidad institucional.

2. Organizar la comunicación interna y externa de la Secretaría Legal y Técnica, generando canales eficaces.

3. Generar herramientas de actualización del conocimiento jurídico para las áreas de la Secretaría.

4. Monitorear, registrar y difundir la información de la prensa.

5. Realizar propuestas para la definición del diseño de la imagen institucional de la Secretaría Legal y Técnica.

6. Coordinar las relaciones comunicacionales del Secretario Legal y Técnico a nivel intergubernamental.

7. Organizar los actos, reuniones o eventos a realizarse en sede de la Secretaría Legal y Técnica, así como la asistencia del Secretario a eventos propiciados por otras jurisdicciones.

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS AUXILIARES.

DEPARTAMENTO CONTABLE, PRESUPUESTO Y PATRIMONIO.

ACCIONES

1. Analizar los anteproyectos de presupuesto, de cada una de las reparticiones del Organismo, de acuerdo a las instrucciones emanadas del Ministerio de Economía, previa solicitud a dichas reparticiones y Organismos de las necesidades económico-financieras previstas para el Ejercicio, evaluando su razonabilidad.

2. Confeccionar el anteproyecto de presupuesto del Organismo.

3. Realizar las reasignaciones de créditos, en función del presupuesto definitivo, y su distribución a los distintos programas.

4. Evaluar y coordinar la tramitación de las reprogramaciones de la ejecución física y financiera.

5. Ejecutar las acciones necesarias a la elaboración y control del presupuesto, incluyendo las distintas etapas de registración y la determinación de deuda exigible y su posterior seguimiento.

6. Ejercer el seguimiento y control de la aplicación del Presupuesto aprobado.

7. Asentar en el sistema informático provisto por la Contaduría General de la Provincia todas las transacciones que se produzcan y afecten la situación económico – financiera dentro de su ámbito de actuación, exponiendo dicha información en los cuadros y planillas exigidos por la normativa vigente.

8. Confeccionar y tramitar los pedidos de fondos ante la Contaduría General de la Provincia.

9. Realizar el control de la documentación entregada al Departamento Tesorería y Rendición de Cuentas y a la Tesorería General de la Provincia, de la confección de la contabilidad de fondos y valores, conciliaciones bancarias, y registro de deudores varios.

10. Determinar la imputación de las erogaciones, y elaborar los Estados Diarios y Mensuales de la ejecución presupuestaria, y elaborar el cierre del ejercicio económico.

11. Atender la Contabilidad Analítica de las Cuentas.

12. Ejercer el seguimiento y control contable de los movimientos emergentes de la atención de becas, subsidios y subvenciones otorgados por la Jurisdicción.

13. Proyectar las disposiciones, resoluciones, decretos y otros actos referidos a la gestión patrimonial.

14. Organizar y efectuar la registración de bienes muebles e inmuebles y las variaciones patrimoniales en los libros contables; confeccionar las planillas periódicas y el balance anual para su remisión a la Contaduría General de la Provincia.

15. Practicar la administración de inventarios, mantener el economato, y el control de distribución y de stock mínimos.

16. Realizar el recuento físico de los bienes de uso y los inventarios selectivos y realizar inspecciones periódicas a las distintas reparticiones y dependencias.

17. Atender la centralización y control de la información remitida por las dependencias y áreas, y realizar las gestiones pertinentes determinadas para los bienes declarados fuera de uso y/o en condición de rezago.

18. Confeccionar los estados patrimoniales.

19. Colaborar con las demás áreas de la Jurisdicción en el traslado de bienes a las distintas dependencias del Organismo.

20. Asesorar en la adquisición de máquinas, materiales e insumos en general, correspondientes a la actividad del Departamento.

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS AUXILIARES.

DEPARTAMENTO LIQUIDACIÓN DE HABERES Y OTRAS EROGACIONES.

ACCIONES

1. Ejecutar las liquidaciones de sueldos y complementos para el personal de plantas aprobadas y cargos superiores y mensualizados de la Jurisdicción.

2. Practicar las retenciones impuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes.

3. Efectuar las modificaciones que se produjeren, según las incidencias de las novedades comunicadas por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal.

4. Expedir las certificaciones solicitadas por entidades bancarias, casas de comercios, Instituto de Previsión Social, Instituto de Obra Médico Asistencial y otras entidades, Instituciones o interesados.

5. Confeccionar los respectivos pedidos de fondos para atender las tareas propias del sector.

6. Disponer y efectuar las liquidaciones de viáticos y movilidad conforme a las normas en la materia, controlando las órdenes de pago y rendición de las mismas.

7. Analizar y controlar toda la documentación de gastos concernientes a erogaciones de bienes y servicios, para su respectiva liquidación.

8. Confeccionar las liquidaciones de aquellos gastos que se abonen por la Tesorería de la Jurisdicción y por la Tesorería General de la Provincia.

9. Efectuar en las liquidaciones los descuentos en conceptos de impuestos que pudieran corresponder.

10. Llevar en forma actualizada y organizado el registro de Ordenes de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS AUXILIARES.

DEPARTAMENTO TESORERÍA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

ACCIONES

1. Efectuar la recepción, manejo y registración de los fondos acordados por la Ley de Presupuesto, leyes especiales y Cuentas de Terceros y disponer su depósito en las Cuentas Fiscales.

2. Administrar y custodiar los Fondos y Valores ejerciendo el debido control de ingresos y egresos.

3. Efectuar el pago y rendición de las cajas chicas de la Jurisdicción.

4. Administrar el Fondo Permanente y atender las gestiones de divisas relacionadas con misiones al exterior. Administrar la Caja Chica de la Dirección, el Fondo Permanente y atender las gestiones de divisas relacionadas con misiones al exterior.

5. Efectuar los pagos a proveedores con sujeción a las normas legales vigentes (Ley de Administración Financiera y su reglamentación).

6. Efectuar y abonar las retenciones Impositivas y Previsionales.

7. Cumplimentar las Órdenes de Pago previa verificación de que las mismas reúnan los requisitos legales vigentes.

8. Contabilizar todas las operaciones de ingresos y egresos informando al Departamento Contable, Presupuesto y Patrimonio, mediante la remisión del balance diario.

9. Controlar los saldos bancarios, verificar las certificaciones y conciliaciones bancarias.

10. Elaborar los cierres mensuales y anuales del ejercicio financiero.

11. Recibir, ordenar, clasificar, controlar y preparar la documentación según el concepto para su rendición ante los organismos superiores.

12. Controlar la documentación con los estados contables mensuales y de cierre de ejercicio.

13. Confeccionar los legajos de rendiciones con los correspondientes balances de pago, planillas demostrativas y notas de elevación a la Contaduría General de la Provincia.

14. Confeccionar periódicamente balances de pago, con la documentación recibida y existente, a efectos de controlar lo pagado por el Departamento.

15. Efectuar las registraciones correspondientes en el libro de Cargos y Descargos, como así también ordenar y archivar los duplicados de las rendiciones para su consulta posterior, los reclamos de los agentes y/o proveedores y las observaciones de la Contaduría General de la Provincia y del Honorable Tribunal de Cuentas.

16. Confeccionar toda Disposición referida a la temática propia del sector y determinada por la autoridad superior.

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS AUXILIARES.

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES, COMPRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS AUXILIARES.

ACCIONES

1. Coordinar la recepción y control de los pedidos de adquisición y su remisión al Departamento Contable, Presupuesto y Patrimonio y al Departamento Tesorería y Rendición de Cuentas para sus compromisos, realizando la confección de pliegos y supervisando el cumplimiento de la normativa vigente aplicable.

2. Controlar las preadjudicaciones y confeccionar las adjudicaciones y órdenes de compra originadas en distintos actos licitatorios y contrataciones directas.

3. Controlar el cumplimiento en tiempo y forma de las estipulaciones contractuales, diligenciar y verificar las facturaciones.

4. Organizar, mantener y actualizar un registro de proveedores y licitaciones de la jurisdicción de acuerdo a los datos que suministre la Contaduría General de la Provincia.

5. Elaborar los actos necesarios de la publicación de los anuncios de Licitaciones.

6. Organizar y programar la prestación de los servicios auxiliares de maestranza, traslado de bienes muebles y otros necesarios al normal funcionamiento del Organismo, propios y/o contratados.

7. Supervisar la conservación en perfecto estado de higiene de todas las reparticiones y dependencias, como asimismo de la guardia policial.

8. Organizar, programar y efectuar la distribución del parque automotor, de acuerdo a las necesidades y según las prioridades determinadas.

9. Organizar, proponer y controlar la reparación y mantenimiento de los vehículos.

10. Inspeccionar el movimiento de las unidades y su estado de uso.

11. Verificar el cumplimiento de las disposiciones dispuestas para el servicio, organizar y programar la asignación de choferes y confeccionar hojas de rutas y fojas de comisión.

12. Elaborar los proyectos de ejecución de obras en edificios e instalaciones pertenecientes a las distintas dependencias de la Jurisdicción y solicitar las reparaciones, modificaciones y/o ampliaciones de las mismas, supervisando su cumplimiento.

13. Atender y planificar las tareas de conformidad a la documentación de planos y participar en la confección de pliegos de licitación.

14. Determinar las necesidades, conveniencias y oportunidad de construcción y refacción de los edificios.

15. Organizar y coadyuvar a la reforma de edificios, instalaciones, maquinarias y bienes muebles pertenecientes a la Jurisdicción.

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

DIRECCIÓN DELEGADA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL.

DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS, CONTROL DE ASISTENCIA Y REGISTRO.

ACCIONES

1. Intervenir en todo ingreso, toma de posesión, asignación de cargos en forma interina y asignación o cambio de destino.

2. Coordinar, tramitar y controlar la realización del examen preocupacional al ingreso de los agentes a la Jurisdicción.

3. Confeccionar, actualizar, mantener, controlar y archivar los legajos del personal de la Jurisdicción, mediante sistemas de administración de recursos humanos.

4. Registrar en el legajo de cada agente todo dato inherente al desarrollo de su carrera administrativa, desde su ingreso hasta su egreso.

5. Controlar el cumplimiento y observación del régimen horario ordinario y extraordinario como asimismo de las normas de asistencia, puntualidad y permanencia en el lugar de trabajo por parte de todo el personal de la Jurisdicción.

6. Registrar, verificar y tomar intervención en todo lo relativo a licencias ordinarias o especiales, permisos, comisiones, permisos de salida y otros previstos por la normativa legal vigente.

7. Elaborar informes estadísticos, cuadros, gráficos y partes diarios, mensuales y anuales en materia de asistencia de personal.

8. Coordinar las Juntas Médicas del personal que se encuentre en uso de licencia médica de larga duración y programar con la Dirección de Medicina Ocupacional de la Secretaría General de la Gobernación cuando corresponda.

9. Efectuar relevamientos periódicos sobre las condiciones y medio ambiente laboral de los agentes que se desempeñan dentro del ámbito de la Jurisdicción.

10. Elaborar informes y estadísticas relacionadas con la Higiene y Medicina Laboral del personal.

11. Informar sobre siniestros laborales y comunicar a la autoridad de aplicación en materia de riesgos del trabajo las denuncias de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, altas, bajas y modificaciones.

12. Coordinar la afiliación de los agentes al Instituto de Obra Médico Asistencial y a otros seguros voluntarios.

13. Extender certificaciones y constancias relacionadas con los servicios del personal, tanto en actividad como dado de baja y ejecutar las acciones necesarias para la obtención de beneficios asistenciales.

14. Realizar toda citación y/o notificación al personal, de conformidad con las leyes que rigen el procedimiento en el tema.

15. Informar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares de la Jurisdicción toda novedad, alta, baja o modificación acerca de la liquidación de las remuneraciones de los agentes de la Secretaría.

16. Recibir y remitir la documentación referente a Escolaridad, Asignación Familiar, Bonificación de reintegro por Guardería y Subsidio por hijo Discapacitado.

17. Atender el trámite y despacho de todas las actuaciones administrativas vinculadas con temas de personal, como así también, con toda modificación en su situación de revista.

DIRECCIÓN DELEGADA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL.

DEPARTAMENTO ESTRUCTURA, PLANTELES BÁSICOS Y CAPACITACIÓN.

ACCIONES

1. Elaborar y proponer los anteproyectos de modificación de estructuras organizativas, aplicando las normativas vigentes y coordinando pautas y criterios con el organismo rector en la materia.

2. Programar e implementar un registro de Plantas de Personal determinando los cargos ocupados y vacantes discriminados según las características específicas de los regímenes y la organización estructural del área.

3. Elaborar un registro sobre cobertura de vacantes, promociones y demás actividades vinculadas con el progreso de la carrera administrativa.

4. Coordinar, proyectar, proponer y tramitar los actos administrativos necesarios a los ingresos y egresos del personal y de toda otra cuestión vinculada con la materia.

5. Elaborar y gestionar los informes necesarios de aquellos agentes en condiciones de acceder a los beneficios previsionales previstos por la normativa legal vigente y programas prejubilatorios.

6. Intervenir en la gestión de los trámites necesarios para la cobertura de cargos vacantes, aprobación del reglamento de proceso de selección de personal y el desarrollo del mismo.

7. Elaborar y mantener actualizada la estadística de Movimiento de Cargos y toda otra que le sea requerida relativa a los recursos humanos de la Jurisdicción.

8. Organizar e instrumentar un registro de Personal en actividad señalando todas aquellas necesidades que hacen al desarrollo de la carrera administrativa.

9. Organizar y mantener actualizado el archivo y biblioteca técnica de normas y reglamentaciones sobre estructuras organizativas, escalafones y carrera administrativa a ser aplicados en la jurisdicción.

10. Intervenir en los informes de expedientes correspondientes a movimientos de personal, bonificaciones, adicionales, y toda actuación vinculada a los recursos humanos y a los estatutos de aplicación en el ámbito de su competencia.

11. Atender las necesidades de capacitación que se originen en la Jurisdicción.

12. Planificar y publicitar las actividades de capacitación conducentes a la optimización de las capacidades y aptitudes de los agentes de la Secretaría de acuerdo a las funciones que tienen asignadas.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 41

La Plata, 10 de enero de 2011.
Expediente N° SP-187/10

Dra. Amalia Beatriz Rava a partir del día 1°-2-2011 eleva su renuncia al cargo de Fiscal en la Fiscalía de Cámaras del Departamento Judicial Pergamino.

DECRETO 42

La Plata, 10 de enero de 2011.
Expediente N° SP -221/10

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Beltrán Jorge Laguyas, al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo N° 2 de Mar del Plata a partir del 7/2/2011.

DECRETO 55

La Plata, 18 de enero de 2011.
Expediente N° SP -214/10

Aceptar a partir del 31 de diciembre de 2010 la renuncia presentada por la Dra. Lydia Martha Ena Vela al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo N° 3 de Mar del Plata.

DECRETO 75

La Plata, 2 de febrero de 2011.
Expediente De Oficio

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Daniel José Nicolai, al cargo de Juez del Cuerpo de Magistrados Suplentes de Fueros Penal, de Menores y Penal Juvenil. Región 4.

DECRETO 84

La Plata, 14 de febrero de 2011.
Expediente N° SP-223/10

Aceptar a partir del 8 de marzo de 2011 la renuncia presentada por el doctor Juan Ángel Delli Quadri al cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Pila, Departamento Judicial Dolores.

DECRETO 87

La Plata, 14 de febrero de 2011.
Expediente N° SP -219/10

Aceptar a partir del 1° de marzo de 2011 la renuncia presentada por el doctor Mario Antonio La Battaglia, al cargo de Defensor Oficial (para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional) del Departamento Judicial Necochea.

DECRETO 88

La Plata, 14 de febrero de 2011.
Expediente N° SP -224/10

Aceptar a partir del 11 de marzo de 2011 la renuncia presentada por el doctor Gabriel Ricardo Sagastume, al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial La Plata.

DECRETO 129

La Plata, 1° de marzo de 2011.
Expediente N° SP -234/10

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Ricardo Silvio Favarotto al cargo de Juez de la Cámara de Apelación y Garantía en lo Penal Mar del Plata a partir del 1°/3/2011.

DECRETO 130

La Plata, 1° de marzo de 2011.
Expediente N° SP -7/11

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Luis Aníbal Raffaghelli al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo N° 1 Necochea.

DECRETO 131

La Plata, 1° de marzo de 2011.
Expediente N° SP -25/11

Aceptar, en los términos manifestados por el Dr. Gabriel Elías Heriberto Ganon, la renuncia presentada al cargo de Defensor General del Departamento Judicial San Nicolás.

DECRETO 197

La Plata, 1° de abril de 2011.
Expediente N° SP -9/11

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Enrique Nicanor Torres al cargo de Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Zárate-Campana.

DECRETO 198

La Plata, 1° de abril de 2011.
Expediente N° SP -10/11

Aceptar la renuncia presentada por el Dra. Dora Ester Fernandes Seixo al cargo de Juez del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Azul.

DECRETO 204

La Plata, 4 de abril de 2011.
Expediente N° SP -1/11

Aceptar la renuncia presentada por el Dra. Graciela Emilia Carrega al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo N° 3 de Avellaneda.

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESOLUCIÓN N° 26/11

La Plata, 17 de Febrero de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3351/2001, Alcance N° 14/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y

SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA BUENOS AIRES, toda la información correspondiente al 14 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 9/32, 34/51, 55/141;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 52/54, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 2,08; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 11.358,67; Total Penalización Apartamientos: \$ 11.360,75..." (fs. 142/152);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avinamiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 75/100 (\$ 11.360,75) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA BUENOS AIRES, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 14 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA BUENOS AIRES. Cumplido, archivar.

ACTA N° 663

Presidente, **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente, **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director, **Alberto Diego Sarciat**; Director, **José Luis Arana**

C.C. 1.910

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESOLUCIÓN N° 27/11

La Plata, 17 de Febrero de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N°

2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-4756/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), toda la información correspondiente al 12 período de control, comprendido entre diciembre de 2006 y junio de 2007 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 1/569 y 571/573);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión provincial. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 110.942,23; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 1.991.693,60; Total Penalización Apartamientos: \$ 2.102.635,83..." (fs. 574/586);

Que, asimismo, agregó: "...conforme lo señalado en el informe técnico respecto del incumplimiento en la cantidad de mediciones válidas para este periodo de control, se solicita, en base a las conclusiones de dicho informe y por pieza separada, disponer la instrucción del correspondiente sumario administrativo a fin de evaluar el incumplimiento prima facie detectado, conforme lo establecido en el apartado 5.6.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, relacionado con el incumplimiento en el relevamiento de la información para la evaluación de la Calidad de Producto Técnico...";

Que, por último, destacó que "...los montos de penalización por Calidad de Servicio Técnico consignados en el presente cálculo de sanciones no incluyen los correspondientes a suministros a Distribuidoras Municipales, estimándose que, una vez acordada la metodología de transferencia de multas entre Distribuidores que tramita por expediente N° 2429-2910/06, deberá efectuarse el pertinente recálculo en función de las pautas que surjan de la misma...";

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 83/100 (\$ 2.102.635,83) la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 12 período de control, comprendido entre diciembre de 2006 y junio de 2007, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir, en actuaciones por separado, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a fin de evaluar

el incumplimiento constatado en el relevamiento de la información para la evaluación de la Calidad de Producto Técnico, conforme lo establecido en el apartado 5.6.1, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 4°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) Cumplido, archivar.

ACTA N° 663

Presidente, **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente, **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director, **Alberto Diego Sarciat**; Director, **José Luis Arana**

C.C. 1.911

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 044/11**

La Plata, 02 de marzo de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-6242/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) toda la información correspondiente al 15 período de control, comprendido entre junio y noviembre de 2008 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 2/257 y 259/267);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 14.086,20; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 433.606,51; Total Penalización Apartamientos: \$ 447.692,71 (fs 268/277);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 71/100 (\$ 447.692,71) la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 15 período de control, comprendido entre junio y noviembre de 2008 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 665

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 2.551

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 045/11

La Plata, 02 de marzo de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3311/2001, alcance N° 16/10, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO, toda la información correspondiente al 16 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2010 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 1/2, 11/153);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 12,30; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 1.025,78; Total Penalización Apartamientos: \$ 1.038,08..." (fs. 154/163 y 165);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de PESOS UN MIL TREINTA Y OCHO CON 08/100 (\$ 1.038,08) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 16 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2010 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO. Cumplido, archivar.

ACTA N° 665

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 2.552

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 046/11

La Plata, 02 de marzo de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3355/2001, alcance N° 16/10, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA, toda la información correspondiente al 16 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2010 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 7/10, 13/23, 27/118);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fs 24/26, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 9.366,43, 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 5.618,35; Total Penalización Apartamientos: \$ 14.984,78 (fs. 120/126 y 128);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$ 14.984,78) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 16 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2010 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 665

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 2.553

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 047/11

La Plata, 02 de marzo de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-8612/2010, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita la evaluación por este Organismo de Control, del comportamiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) en la remisión de la información requerida con motivo de la presentación del usuario Agustín LARA, a través de la OMIC de la Municipalidad de Trenque Lauquen, relacionado con la solicitud de reubicación de la red de distribución, que interfiere con el inmueble ubicado en la Estación Bocayuvo frente San Alonso de la localidad de Pellegrini, correspondiente al suministro NIS N° 1363471-01;

Que la información solicitada fue requerida por este Organismo de Control mediante Nota N° 2828/10 y reiterada por Nota N° 3488/10, otorgándosele para ello un plazo perentorio (fs. 10 y 11);

Que también se le requirió telefónicamente que cumpliera con lo solicitado, el día 18 de enero de 2011, según planilla de gestión interna realizada por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 12);

Que no obstante lo expuesto, la Distribuidora mantuvo silencio desacatando las instrucciones emitidas;

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió a través del Área Control de Calidad Técnica destacando que: "... dicho plazo fue transgredido sin satisfacer lo requerido y omitiendo las obligaciones estipuladas en el Artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial..." (f. 13);

Que llamada a expedirse la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que, en virtud de lo expuesto y atento al tiempo transcurrido sin que la Distribuidora haya cumplido con su obligación, se encontraría acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial;

Que, en efecto, el artículo 28 establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplir las siguientes obligaciones... v) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 39 expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que, asimismo, el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, Subanexo "D" del Contrato de Concesión establece que "... Por incumpli-

miento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de el DISTRIBUIDOR..., en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de la sanción no podrá ser superior al 0,1% de la energía anual facturada valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R.El Organismo de Control destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de el DISTRIBUIDOR...";

Que cabe resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria, y en consecuencia estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que por ello, a los efectos de merituar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que así, el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que, en tal sentido, se propuso como instructor "Ad Hoc" para las presentes actuaciones a la doctora Liliana Estela Alfaro, de la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de conformidad al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, conforme a ello, corresponde que la Distribuidora involucrada efectúe una amplia exposición del caso, cumpliendo con su deber de información para con este Organismo de Control y en ejercicio a su derecho de ser oída, previo a la toma de un decisorio, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles, pudiendo tomar vista de todo lo actuado a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, relativa a la presentación efectuada por el usuario Agustín LARA, a través de la OMIC de la Municipalidad de Trenque Lauquen, respecto a su solicitud de reubicación de la red de distribución que interfiere con el inmueble ubicado en la Estación Bocayuvo frente San Alonso de la localidad de Pellegrini, correspondiente al suministro NIS N° 1363471-01.

ARTÍCULO 2°. Designar instructor "Ad Hoc" a la doctora Liliana Estela Alfaro, de la Gerencia de Procesos Regulatorios.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para tomar vista de todo lo actuado y efectuar un amplio informe del caso.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 665

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 2.554